

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL CONSULTIVO LGTBI**

[B.O.P.: ANUNCIO NÚMERO 5218/2024 - BOLETÍN NÚMERO 211](#)  
(JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2024)

### **PREÁMBULO**

Todas las personas, independientemente de su nacionalidad, etnia, religión, sexo, orientación sexual, identidad y/o expresión de género, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, tienen el derecho a desarrollar su vida y disfrutar con plenas garantías de la ciudad de Mérida.

Hacemos efectivo el Artículo 14 de la Constitución Española:

“Los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.”

Con el inicio de la transición a la democracia comienza la regulación de la mejora de la vida y la defensa de los derechos de las personas LGTBI con la despenalización de la homosexualidad. Con la aprobación de la Constitución Española en 1978 y la entrada en la Unión Europea en 1986, por entonces Comunidad Económica Europea, España incorporó a su normativa directivas europeas y ratificó tratados y protocolos internacionales que prohíben toda discriminación por razones basadas en la orientación sexual e identidad y/o expresión de género.

En España la reciente Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, define las políticas públicas que garantizan los derechos de las personas LGTBI y remueve los obstáculos que les impiden ejercer plenamente su ciudadanía, recogiendo una demanda histórica de las asociaciones LGTBI, que durante décadas han liderado e impulsado la reivindicación de los derechos de estos colectivos.

De la misma forma, la Ley 12/2015, de 8 de abril, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se incorpora al conjunto de leyes, normas, acciones y políticas que se impulsan en nuestro país y en nuestra comunidad para garantizar el disfrute de los

derechos humanos a todas las personas, sin distinción, incluidos el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegido contra la discriminación por orientación sexual y la identidad de género.

El liderazgo del Ayuntamiento para combatir la LGTBIfobia, fomentando la igualdad, la justicia y la libertad de todas las personas en toda su diversidad, desde las competencias y política municipal, cuenta ya con años de recorrido y hechos. En el año 2015 se crea la primera Delegación Municipal LGTBI de Extremadura. Un compromiso que se consolida desde el año 2018, acogiendo la Manifestación Regional LGTBI; un referente de reivindicación de los Derechos del Colectivo LGTBI de Extremadura y que se constata con la elaboración de I Plan LGTBI/Diversidad de la Ciudad de Mérida. El primer Plan LGTBI de la región y uno de los primeros a nivel municipal en toda España.

Un compromiso y responsabilidad que la ciudad de Mérida adquiere por su condición como capital autonómica, Ciudad Patrimonio Mundial de Humanidad, referente cultural a nivel nacional; lo que nos permite que esta ciudad amable, acogedora y que abraza a la diversidad en todos sus expresiones y que impulsa cambios políticos para mejorar la vida de todas las personas, pueda influir y servir de referencia a otros municipios.

Entre las funciones de la Delegación LGTBI/Diversidad está el desarrollo de acciones que contribuyan a remover las situaciones de discriminación persistentes. Además, es la responsable de la transversalización y coordinación de las políticas de derechos LGTBI entre los diferentes departamentos municipales.

Otra de sus funciones es la elaboración de informes, campañas y recursos en materias que afectan al derecho a la igualdad de trato y no discriminación de las personas por su orientación sexual, identidad o expresión de género, o características sexuales en cualquiera de los ámbitos de la vida de la ciudad de Mérida (educación, empleo, turismo, mayores, cultura, deporte, personas transexuales...).

Bajo estas premisas y en virtud de realizar un trabajo conjunto en materia a los que las competencias municipales se refiere, se establece la creación de este Consejo Municipal, que se regirá por las disposiciones contenidas en este reglamento y, en los previsto en el mismo, por el Reglamento de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Mérida y por la Ley 40/15, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público a fin de realizar un trabajo conjunto de las políticas municipales con respecto a las materia LGTBI entre el propio ayuntamiento y la propia sociedad civil.

## **Título I Disposiciones generales**

### **Artículo 1.- Naturaleza**

Se crea el Consejo Municipal LGTBI de Mérida como órgano colegiado de naturaleza asesora y consultiva y de participación sectorial de la Administración Municipal con la finalidad de fomentar la igualdad de derechos, las libertades y el reconocimiento social de lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales, a través del cual se instrumenta la participación de la ciudadanía y de sus asociaciones, así como la de organizaciones representativas de los intereses sociales en el ámbito de las personas LGTBI.

### **Artículo 2.- El principio de Igualdad**

El Consejo Municipal atenderá a las personas LGTBI desde todas las Áreas y Servicios Municipales, teniendo en cuenta su diversidad, desde la coordinación institucional, y con especial atención a las personas en las que interseccionan identidades por las que sufren mayores vulneraciones de derechos, en relación a: su clase social, edad, color de piel, género, situación de salud, pertenencia a grupo étnico, situación migratoria, discapacidad o cualquier otra índole.

El principio de Igualdad se plasmará en el conjunto de políticas que lleva a cabo el Ayuntamiento de Mérida para promover, defender y garantizar los derechos de las personas lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales.

### **Artículo 3.- Régimen jurídico**

Este Consejo Municipal LGTBI se regirá este Consejo Municipal se regirá por las disposiciones contenidas en este Reglamento y, en lo no previsto en el mismo, por el Reglamento de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento De Mérida y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

### **Artículo 4.- Adscripción**

El Consejo Municipal LGTBI se adscribe a la Delegación Municipal LGTBI/Diversidad.

### **Artículo 5.- Objetivos**

1. Estudiar, emitir informes y elaborar propuestas sobre los asuntos que considere de interés para las asociaciones, otros agentes del consejo y del municipio con el fin de facilitar aquellos cambios que conduzcan a una ciudad más cívica y estructurada desde las aportaciones de la ciudadanía.

2. Favorecer y potenciar la coordinación entre las instituciones que están implicadas, así como impulsar la coordinación y colaboración entre las entidades, las asociaciones ciudadanas, los sectores profesionales y representantes municipales, promoviendo el asociacionismo LGTBI y el trabajo en red.

3. Conocer y debatir las actuaciones municipales que contribuyan a promover las aportaciones de las personas representantes del movimiento asociativo LGTBI en todos los ámbitos (social, cultural, político, etc.).
4. Ser el Órgano de seguimiento y evaluación del Plan de Igualdad y Diversidad LGTBI de la ciudad de Mérida.
5. Participar activamente en los eventos municipales de la agenda LGTBI en la que colabore, participe y/o patrocine el Ayuntamiento de Mérida.
6. Ser el órgano de consulta en los procesos de elaboración de ordenanzas en materia LGTBI, no sólo durante los periodos de información pública expresa, sino también durante los mismos trabajos de elaboración.
7. Analizar la situación en que se encuentra la ciudad con respecto a la ciudadanía LGTBI, las actuaciones que se llevan a cabo, así como también proponer y promocionar iniciativas relacionadas con los estudios y análisis derivados de las realidades detectadas.
8. Promover la participación en materia de orientación sexual e identidad sexual en iniciativas individuales o a través de asociaciones LGTBI, dentro de la ciudad.
9. Impulsar la elaboración y/o elaborar, por propia iniciativa, o a propuesta de otros órganos municipales, toda clase de estudios e informes relacionados con las personas lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales.
10. Promover, facilitar e impulsar la solidaridad y la cooperación entre las entidades representantes de LGTBI.
11. Potenciar la participación de la ciudadanía LGTBI en los Patronatos, Organismos Autónomos y empresas municipales.
12. Trabajar para lograr la igualdad y representación real, y visible, de la ciudadanía LGTBI en la vida pública, social, cultural y económica de Mérida.
13. Trabajar de forma coordinada con las distintas Delegaciones Municipales sobre la transversalidad que aplican en sus actuaciones.

#### **Artículo 6.- Organización**

La organización y funcionamiento del Consejo Municipal LGTBI de Mérida se define según el Capítulo II del Título II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Se proponen como órganos del Consejo:

**La Presidencia.** La persona que ostente la Alcaldía del Ayuntamiento de Mérida presidirá el Consejo Municipal LGTBI, pudiendo delegar dicha presidencia en la persona titular de la Delegación que asuma las competencias en la materia.

**La Vicepresidencia**, que corresponderá a la persona titular de la Delegación que asuma las competencias en la materia, pudiendo delegar dicha presidencia en la persona titular de la Delegación que asuma las competencias en la materia.

**Vocalías.** Una vocalía en representación de cada entidad LGTBI inscrita en el Registro Municipal de Entidades de Participación Ciudadana y del resto de áreas, organizaciones e instituciones municipales, autonómicas o nacionales implicadas así como de las organizaciones sindicales más representativas.

**Secretaría.** Actuará como soporte técnico y de gestión para hacer sostenible su organización y funcionamiento; las funciones corresponderán al personal funcional o personal laboral de la Delegación designada/o por la misma.

### **Artículo 7.- Ámbito de actuación y funciones**

7.1. El ámbito de actuación del Consejo Municipal LGTBI será coincidente con el límite competencial municipal y siempre referido a la diversidad sexual.

No obstante, el Consejo podrá entender en todo lo que afecte a su sector aunque no sea del ámbito municipal a los solos efectos de solicitar información o realizar propuestas o sugerencias a otras entidades públicas o privadas.

El Consejo Municipal LGTBI será consultado por el Ayuntamiento en los asuntos referidos a la elaboración y cumplimiento de las disposiciones municipales que afecten a las personas LGTBI.

7.2.- Las entidades, asociaciones y áreas municipales representadas en el Consejo LGTBI tendrán además las siguientes funciones:

- ✓ Promover y canalizar la participación de las personas LGTBI en iniciativas individuales o a través de asociaciones LGTBI, dentro del Municipio.
- ✓ Promover el asociacionismo y el trabajo en red del movimiento LGTBI.
- ✓ Comunicar a la Delegación que asuma las competencias, las demandas del movimiento asociativo LGTBI dirigidas a diferentes áreas municipales.
- ✓ Proponer o elaborar, por propia iniciativa, o a propuesta de otros órganos municipales, toda clase de estudios e informes relacionados con las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales e intersexuales.
- ✓ Promover, facilitar e impulsar la solidaridad y la cooperación entre las personas representantes de las entidades LGTBI.
- ✓ Potenciar la participación de la ciudadanía LGTBI en los Patronatos, Organismos Autónomos y empresas municipales.

✓ Trabajar para lograr la igualdad y representación real, y visible del colectivo LGTBI en la vida pública, social, cultural y económica de la ciudad de Mérida.

Requerir información e invitar a las distintas Delegaciones Municipales sobre la transversalidad que aplican en sus actuaciones.

## **Título II Composición**

### **Artículo 8.- Composición**

8.1 El Consejo Municipal LGTBI estará integrado por:

- a. La Presidencia. La persona que ostente la Alcaldía del Ayuntamiento de Mérida presidirá el Consejo Municipal LGTBI, pudiendo delegar dicha presidencia en la persona titular de la Delegación que asuma las competencias.
- b. La Vicepresidencia, que corresponderá a la persona titular de la Delegación que asuma las competencias pudiendo delegar dicha vicepresidencia en la persona titular de la Delegación que asuma las competencias en la materia.
- c. Una vocalía y dos suplencias por cada Entidad LGTBI inscrita en el Registro Municipal de Entidades de Participación Ciudadana y que reúna los requisitos para formar parte del Consejo.
- d. Una vocalía en representación de cada una de las tres organizaciones sindicales más representativas de la ciudad de Mérida.
- e. Una vocalía en representación de la Delegación de Servicios Sociales
- f. Una vocalía en representación de la Delegación de Igualdad
- g. Una vocalía en representación de la Delegación de Cultura
- h. Una vocalía en representación de la Delegación de Turismo
- i. Una vocalía en representación de la Delegación de Educación
- j. Una vocalía en representación de la Delegación de Seguridad Ciudadana

8.2 En ningún caso la suma de las vocalías de las representaciones de la Entidades LGTBI y de la Organizaciones Sindicales podrán superar en número a la mitad de la composición del Consejo Consultivo.

8.3 Así mismo, la Presidencia, en caso de igualdad de propuestas para consenso contará con voto de calidad.

8.4 Requisitos de la Entidades

Las Entidades que formen parte del Consejo Municipal LGTBI deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser entidades sociales LGTBI y/o trabajar áreas temáticas referidas al ámbito de la diversidad afectivo-sexual (salud, cultural, etc).
- Que la entidad tenga sede en la ciudad de Mérida.
- Estar inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas (Registro Municipal).
- Que tengan una trayectoria de trabajo en favor de los derechos del colectivo LGBTI en Mérida de, al menos, 2 años. Esta experiencia se certificará mediante una

memoria de actividades, la cual se presentará al Consejo Consultivo para su evaluación.

- Las entidades que cumplan todas las características anteriores, pero que no posean los 2 años de experiencia previa, podrán asistir a las reuniones del Consejo Consultivo, con voz pero sin voto, para aportar todo lo que crean necesario.

Ningún representante podrá serlo de más de una Entidad.

### **Artículo 9.- Secretaría**

Actuará como representación de la Secretaría, con voz y sin voto, el personal funcional o laboral de la Delegación que asuma las competencias, con designación por parte de la misma.

### **Artículo 10.- Duración del mandato**

10.1. Los miembros de la representación política, ostentarán su condición mientras perdure el mandato de la Corporación Local en la que se produzca su nombramiento, sin perjuicio de que se pueda postular su cese en cualquier momento y el nombramiento de la suplencia para el tiempo que reste de mandato.

10.2. Las/los restantes de las vocalías ostentarán tal condición durante un período de cuatro años, sin perjuicio de su posible continuidad y de que por las organizaciones correspondientes se pueda proponer su cese en cualquier momento y el nombramiento de una persona, de la vocalía que corresponda, en sustitución para el tiempo que reste de mandato.

## **Título III Funcionamiento**

### **Artículo 11.- Régimen de funcionamiento**

11.1 El Consejo funcionará en Pleno pudiendo constituir también de forma temporal Comisiones Especiales para el estudio y propuesta de asuntos planteados por el Pleno del Consejo.

Se podrán crear Comisiones especiales del Consejo Municipal sobre las Áreas que el Consejo estime de interés.

11.2. A las sesiones del Pleno podrán asistir, con voz, pero sin voto, y por invitación de la Presidencia, las personas que resulten de interés para el Consejo, en el desarrollo de sus funciones, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

### **Artículo 12.- Funciones**

#### **De la Presidencia**

Corresponde a la Presidencia:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Acordar la convocatoria, fijar el orden del día, una vez escuchado al Consejo.
- c) Presidir y moderar las sesiones del Pleno y de sus Comisiones Especiales.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y sus normas de régimen interno.
- e) Someter iniciativas y propuestas a la consideración del Consejo.
- f) Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos del Pleno y de sus Comisiones Especiales.

## **Del Pleno**

### **Artículo 13.- Funciones del Pleno**

13.1. El Pleno del Consejo estará integrado por la Presidencia, Vicepresidencia, la Secretaría, y las vocalías correspondientes.

13.2. Corresponden al Pleno las siguientes funciones:

- a) Promover la realización de informes de asesoramiento a la Administración Municipal para la elaboración de proyectos o iniciativas que afecten específicamente a las personas LGTBI.
- b) Presentar iniciativas y formular recomendaciones en relación a planes, presupuestos o programas municipales de actuación, así como impulsar su cumplimiento.
- c) Crear Comisiones Especiales, determinando su función, duración, composición y normas de funcionamiento.
- d) Monitorizar y hacer seguimiento al desarrollo y ejecución de las políticas públicas y del Plan de Diversidad municipal.
- e) Aprobar el programa anual de actividades a desarrollar por el Consejo, así como la memoria anual de ejecución del mismo.
- f) Emitir posicionamiento sobre situaciones de interés y promover acciones judiciales ante situaciones de delitos de odio e incidentes discriminatorios por orientación sexual e identidad de género.
- g) Establecer contactos con otros Consejos LGTBI en el ámbito autonómico, nacional o internacional, a fin de conocer otros sistemas de actuaciones o foros dentro del sector.
- h) Aprobar su Reglamento de Funcionamiento y las modificaciones del mismo.

### **Artículo 14.- Adopción de acuerdos**

Los acuerdos de Pleno se adoptaran por mayoría. En todo caso, se harán constar en el acta los votos discrepantes y la fundamentación de los mismos.

### **Artículo 15.- Régimen de sesiones**

15.1. El Pleno se reunirá, con carácter ordinario SEMESTRALMENTE. También lo hará con carácter extraordinario, cuando la trascendencia o urgencia de los asuntos a tratar así lo requieran, por iniciativa de la Presidencia o de un tercio de las vocalías.

15.2. La convocatoria de sesiones será efectuada por la secretaría por orden de la Presidencia, contendrá, el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión y se dirigirá



tanto a las vocalías titulares como a las suplencias, debiendo ser recibidas con una antelación mínima de setenta y dos horas.

15.3. En las sesiones ordinarias podrá ser objeto de deliberación o, en su caso, de decisión cualquier asunto no incluido en el orden del día, siempre que estando presentes todas las vocalías del Pleno, sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

15.4. Quórum de constitución: Para la válida constitución de los Plenos, a efecto de celebración de sesiones, se requerirá, en primera convocatoria, la presencia de, al menos, la mitad de las vocalías (titularidad o suplencia), más la Presidencia y la representación de la Secretaría, o la persona que la sustituya legalmente. En segunda convocatoria será suficiente la asistencia de un tercio de las vocalías (titularidad o suplencia), más la Presidencia y la representación de la Secretaría, o la persona que la sustituya legalmente. Para la segunda convocatoria bastará el transcurso de media hora desde la primera convocatoria.

#### **Artículo 16.- Actas**

16.1.- De cada sesión celebrada se levantará acta por la Secretaría que especificará necesariamente las asistencias y el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

16.2.- En el acta figurará, a solicitud de las respectivas componentes, el voto contrario al acuerdo adoptado o su abstención y los motivos que la justifican.

16.3.- Cualquier componente tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en plazo de cuarenta y ocho horas, el texto que corresponda fielmente a su intervención, haciéndose constar así en el acta, a la que se unirá copia del texto.

16.4.- Las actas, que serán aprobadas en la sesión siguiente, serán remitidas a cada miembro junto con la convocatoria de la misma.

16.5.- Las actas, en su forma definitiva, serán firmadas por la Secretaría con el Visto Bueno de la Presidencia.

16.6.- Las personas que resulten designadas por las Comisiones Especiales para desempeñar las funciones de Secretaria de las mismas, deberán remitir a la Secretaría del Consejo el texto de las actas correspondientes a cada sesión para su archivo y constancia.

#### **Disposición Transitoria Única**

Las vocalías del Consejo Municipal LGTBI, que no sean representantes de las Administraciones Públicas, designadas o elegidas con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, continuarán desempeñando su mandato hasta agotar el periodo por

el cual fueron elegidas/os, transcurrido el cual, se procederá al nombramiento de los nuevas/os miembros de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.”

En Mérida a fecha de firma electrónica